



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JAIRO FERNANDO CARMONA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	CARLOS ANDRES SALINAS GONZÁLEZ Y ALVARO HERNÁN ANGEL RUBIANO
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-40-89-002-2023-00414-00

Primero (01) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la anterior demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por JAIRO FERNANDO CARMONA HERNÁNDEZ en contra de lo señores CARLOS ANDRÉS SALINAS GONZÁLEZ y ÁLVARO HERNÁN ÁNGEL RUBIANO, mayores de edad y vecinos de esta municipalidad, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos de los Artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por JAIRO FERNANDO CARMONA HERNÁNDEZ en contra de lo señores CARLOS ANDRÉS SALINAS GONZÁLEZ y ÁLVARO HERNÁN ÁNGEL RUBIANO, ambas partes de las condiciones civiles anotadas anteriormente.

Segundo: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a los demandados, haciéndole entrega de copia de la demanda con sus anexos, enterándolo que dispone del término de diez (10) días, para contestar la demanda, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

Adviértasele al demandado que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o presente recibos que prueben que se encuentra al día en la obligación reclamada. De igual forma, los cánones que se causen en el curso del proceso deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado so pena de dejar de ser oído.

Tercero: PREVIO a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que, de manera clara, precisa y específica señale sobre que bienes inmuebles se está solicitando el embargo y secuestro; lo anterior, teniendo en cuenta los bienes inembargables señalados en el artículo 594 del Código General del Proceso.

Una vez sea informado, este Despacho procederá a decretar las medidas cautelares previa caución que sea fijada a través de la providencia correspondiente.

Cuarto: Imprimir al presente asunto el tramite previsto en los Artículos 384 del Código General del Proceso en concordancia con el 390 y s.s. ibídem.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ